

6169 *ORDEN de 10 de marzo de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a los museos e instituciones que integran, mediante convenio con el Ministerio de Cultura, el sistema español de museos y se convocan las correspondientes a 1994.*

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del sistema español de museos, establece en su artículo 27 que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, asesorada por la Junta Superior de Museos, promoverá la cooperación entre los museos e instituciones que integran el Sistema Español de Museos, para la documentación, investigación, conservación y restauración de los fondos.

El número la distinta naturaleza de sus fondos y las diversas situaciones que concurren en los museos e instituciones integrados en el sistema español de museos, justificaron que por Orden de 10 de julio de 1989, se estableciese un sistema de subvenciones y ayudas con la doble finalidad de contribuir, de una parte, a investigar y experimentar medidas científicas, técnicas y administrativas que favorezcan la promoción y desarrollo de los museos en general y, de otra, a obtener una información de base estatal que facilitase la adopción de aquellas medidas que resultasen más convenientes para promover el intercambio de información y la cooperación prevista en el artículo 27 del citado Real Decreto 620/1987, en beneficio de todos los museos o instituciones integrados en el sistema.

La entrada en vigor del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas hace necesario adaptar la citada Orden a lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de subvenciones a los museos e instituciones que integran el sistema español de museos con la finalidad de contribuir a la financiación de inversiones en obras y equipamientos que faciliten la documentación, investigación, conservación y restauración de sus fondos.

Segundo.—Imputación presupuestaria.

La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.761 y 783.01 del programa 453 A «Museos», por un importe de 200.000.000 de pesetas.

Las subvenciones serán para el ejercicio económico en el que se concedan.

Tercero.—Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los museos e instituciones que se hayan integrado, mediante convenio con el Ministerio de Cultura, en el sistema español de museos, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos.

Quinto.—Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones a que hace referencia la presente Orden se solicitarán mediante instancia dirigida al Director general de Bellas Artes y Archivos.

Las solicitudes podrán presentarse en el Ministerio de Cultura (plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid) o en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

3. Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos o los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas, requerirán a aquéllos para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran se entenderán por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

4. De haberse realizado la presentación en los servicios de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas éstos remitirán las solicitudes con la documentación anexa y con su informe, si así lo considerarán oportuno, a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Si la presentación se realiza en el Ministerio de Cultura, la solicitud y documentación será remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de que en el plazo de quince días, emita informe sobre la misma si así lo considera procedente.

5. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Sexto.—Documentación.

A la solicitud deberán adjuntarse, por duplicado, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identificación fiscal.
2. Memoria de las actividades realizadas en materia cultural y catálogo de sus fondos cuando sea un museo.
3. Proyecto detallado de las obras, equipamiento o actividad para el que se solicita la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
4. Presupuesto en el que se desglosen y detallen los ingresos y gastos que exija el proyecto presentado.
No deberá figurar como ingreso la cuantía de la subvención o ayuda que se solicita.
5. Titularidad de la propiedad del inmueble, cuando el proyecto para el que se solicita la subvención o ayuda incluya obras en el mismo.
6. Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la realización de la misma actividad.
7. Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del petitionerario, justifique la pertinencia de la subvención o ayuda solicitada.
8. El petitionerario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto respectivamente, en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, y en el artículo 1.4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Séptimo.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección de los Museos Estatales, sin perjuicio de los trámites específicos, establecidos en la presente Orden.

Octavo.—Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El interés intrínseco de los fondos depositados en el museo que las solicita o importancia en el ámbito cultural de la actividad que realiza la institución solicitante.
- b) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- c) Proporción, respecto a la subvención solicitada, de los medios económicos con que cuenta el petitionerario para realizar el proyecto.
- d) Cuantía del crédito con cargo al que se puede conceder la subvención.

Noveno.—Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la subvención nunca podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones

Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionable.

Décimo.

1. Las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, el informe previsto en el punto quinto 4, de la presente Orden, serán estudiados por la Dirección de los Museos Estatales y el pleno de la Junta Superior de Museos, que elevarán al Director general de Bellas Artes y Archivos la pertinente propuesta conjunta, quien la someterá a la decisión del Subsecretario del departamento.

En ningún caso se concederá la subvención si el órgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado desfavorablemente la solicitud.

2. La Resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que los expedientes deben tener entrada en la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, conforme a lo dispuesto en el punto quinto 4, de esta Orden.

3. En la resolución que se dicte, se hará constar los beneficiarios, la actividad subvencionada y la cuantía de la subvención concedida, se notificará a los beneficiarios y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Undécimo.—*Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. Los beneficiarios deberán presentar en la Dirección General de Bellas Artes y Archivos antes del cierre del ejercicio económico de 1994.

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Las memorias de las actividades desarrolladas y los estudios que sobre los resultados obtenidos pueda elaborar el Ministerio de Cultura, estarán a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

b) Certificaciones de obras, facturas y documentos de caja originales, justificativos de la realización del gasto subvencionado.

Duodécimo.—*Fiscalización.*

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—*Incidencias.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A tal efecto, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos cualquier variación o modificación que se produzca en el desarrollo o financiación de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella tenga lugar.

Decimotercero.—*Normativa general.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoquinto.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6170

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico.

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del fecha 25 de febrero de 1994 el acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCION DE VARIOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES, PROTECCION DEL MENOR Y PLAN GERONTOLOGICO

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en las reuniones de las Conferencias Sectoriales de Asuntos Sociales celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994, que aprobaron por unanimidad dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO

A) *Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con una dotación de 8.613.000.000 de pesetas en la aplicación 27.03.313L.451.*—La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación en la proporción igualmente indicada:

Población: 90 por 100.
Dispersión: 1,5 por 100.
Grandes urbes: 0,7 por 100.
Población dependiente: 2,3 por 100.
Superficie: 5 por 100.
Insularidad: 0,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 33,54.